

Voluntades anticipadas

GdT SVMFiC Bioética

¿QUÉ SON?

Las voluntades anticipadas son declaraciones orales o, preferiblemente, escritas que cualquier persona, **“otorgante”**, dirige al personal sanitario y a otras personas significativas para expresar **qué tratamientos desea o no recibir en diversas circunstancias futuras y así dirigir las decisiones médicas cuando ya no pueda expresarse por sí misma**. En dichas declaraciones se puede designar a alguien de confianza para que actúe como **representante** suyo en la toma de decisiones sobre el cuidado de su salud y la disposición de su cuerpo cuando fallezca.

La persona otorgante debe ser mayor de edad, o menor emancipada, con capacidad legal suficiente y hacerlo libremente sin coacciones.

La voluntad anticipada debe expresar los sentimientos de la persona que las declara y debe considerarse el mejor mecanismo para **determinar en qué consiste la calidad de vida desde su punto de vista**.

Médico y representante deberán interpretar cuál sería la decisión del paciente en la situación concreta en que se deben aplicar.

¿CÓMO SE PUEDEN REALIZAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA?

¿DÓNDE LE PUEDEN INFORMAR?

En los **Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIP)** situados en la mayoría de hospitales y centros de especialidades. Así mismo, el personal sanitario, que esté debidamente formado, puede informar a las personas interesadas.

CONTENIDO

Existen varios modelos (el del Decreto 168/2004 de la Conselleria de Sanitat, el de la Conferencia Episcopal, el de Asociación Derecho a Morir Dignamente, el de Testigos de Jehová, el del filósofo Juan Carlos Siurana...), pero también las podemos realizar en texto libre. **Es importante que contenga los objetivos vitales y valores del otorgante** a fin de ayudar en su día a la interpretación del documento, en el momento de las decisiones clínicas.

Es conveniente que contenga **instrucciones sobre tratamientos médicos de una enfermedad ya presente** u otras que puedan padecer en un futuro. **Es conveniente nombrar un representante** que actúe como interlocutor ante el equipo sanitario. También puede constar la decisión respecto a la donación de órganos.

No podrán incluirse decisiones que sean contrarias al ordenamiento jurídico y si aparecen se tendrán por no puestas, salvo que la legislación vigente en el momento que se precisen ya las permita. Tampoco se tendrán en cuenta instrucciones sobre intervenciones médicas que el otorgante desee recibir y el equipo médico considere contraindicadas para su enfermedad.

FORMALIZACIÓN

Puede hacerse de dos formas:

- Ante **notario** que se encargará de registrarlo en caso de que éste sea el deseo del otorgante.
- Ante **tres testigos**. Deben ser mayores de edad, capaces y al menos dos de ellos sin vínculos matrimoniales ni de pareja de hecho, ni patrimoniales ni de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad.

REPRESENTANTE

Puede ser **cualquier persona mayor de edad, capaz**. No pueden serlo el notario que lo formaliza, el funcionario del registro de Voluntades Anticipadas, los testigos, el personal sanitario que tenga que poner en práctica las voluntades, el personal de la sanidad privada o seguro privado que contrate el paciente.

REGISTRO

Si lo desea la persona otorgante, es recomendable que inscriba el Documento en el registro de la Conselleria de Sanitat. Este registro funcionará de acuerdo con los principios de confidencialidad y será accesible sólo a las personas autorizadas, mediante firma electrónica y número de usuario. El personal sanitario que atienda al paciente podrá consultar sus voluntades a través del sistema informático de la Conselleria de Sanitat, Abucasis, introduciéndose en el programa VOLANT.

La inscripción en el registro podrá hacerla el notario, el otorgante, los testigos o el representante en los **servicios centrales de la Conselleria de Sanitat, en los Servicios Territoriales o en los Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIP)**.

Si no ha sido registrado el Documento, deberá comunicárselo a su médico/a o enfermera/o que deberán hacer constar en la historia clínica que lo tiene redactado. El paciente o su representante u otra persona deberán aportarlo en el momento en que necesite atención médica importante.

REVOCACIÓN

El Documento podrá ser revocado o modificado siempre que quiera el *otorgante* libremente, verbalmente o por escrito. **Se tendrá siempre en cuenta su última voluntad.**

**"Para que no decidan por ti, prepara
tu Documento de Voluntades Anticipadas.
Pregunta a tu médico/a o enfermero/a o en los
servicios de información al paciente"**

BIBLIOGRAFÍA

Juan Carlos Siurana. Voluntades Anticipadas: una alternativa a la muerte solitaria. Editorial Trotta.

Guía de las Voluntades Anticipadas. Generalitat Valenciana. 2005.

Decreto 168/2004 de la Conselleria de Sanitat que regula el Documento de Voluntades Anticipadas y su Registro.

Ley 1/2003 de Derechos e Información al Paciente en la Comunidad Valenciana.



Societat Valenciana de Medicina
Familiar i Comunitària

